

ASUNTO: DENUNCIADA LA DGT ANTE EL MINISTRO DE FOMENTO POR VARIAS INFRACCIONES QUE PONEN EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS ALTERANDO UNA CARRETERA NACIONAL.

06 de julio de 2024

NOTA INFORMATIVA

Los hechos probados son constitutivos de infracción a la Ley de Carreteras por y deberían sancionarse con un mínimo de 15.001 euros. También se prueban infracciones a la ley de seguridad vial y al Reglamento General de Circulación.

Desde IMU, solicita al ministro de Fomento que imponga una sanción contra su máximo responsable Pere Navarro por ser conecedor de estas infracciones y no ordenar la restitución de la seguridad vial.

INFORMAMOS

El departamento de Seguridad Vial de unión internacional para la Defensa de los Motociclistas ha procedido una vez más a denunciar una caja de radar, la peana de obra, señalización y la conservación e instalación ilegal de una barrera metálica de seguridad en este caso, en la carretera N-430 kilómetro 113.

HECHOS DENUNCIADOS.

Instalar caja metálica para equipos de control de velocidad incumpliendo la legislación de carreteras, sus reglamentos y las normas técnicas, produciendo efectos que modifican las condiciones de seguridad apropiadas para circular (Artículo 4 RGC). La caja del radar y su base de obra se encuentra dentro del ancho de trabajo del sistema modificando su comportamiento dinámico en caso de impacto.

La distancia de la caja de radar a la barrera metálica de seguridad es de 30 centímetros aproximadamente, debiendo ser superior a 130 centímetros, poniendo en peligro la seguridad de los ciudadanos.

Además, se denuncia la instalación ilegal de la barrera metálica de seguridad al faltar piezas fundamentales para su correcta y esperada funcionalidad, arandelas, tornillos, zona de solapamiento, etc

Por otro lado, se recuerda que la señalización debe ser creíble y ajustarse a la realidad de lo señalado. En el momento de inspección la señal de control de velocidad por radar era mentira, no existiendo dentro de la caja cinómetro de ningún tipo, incumpléndose el RDL 6/2015, RD 1428/03 y norma técnica 8.1 IC

Riesgo asociado.

Entre otros se determinan como más probables.

- a) Incremento de daños y/o lesiones en caso de impacto con la barrera metálica de seguridad debido al comportamiento no esperado técnicamente de la misma.
- b) Impacto contra obstáculo en trayectoria.
- c) Incremento de daños al erario público.

CADENA DE ILICITOS

Los hechos denunciados en informe complementario que se ha remitido al Ministro "Oscar Puente" vulneran la ley como:

Artículos 4 y 139 entre otros del R.D. 1428/03 (Reglamento General Circulación) y 57 y 58, entre otros, del R.D.L. 6/2015 (Ley de seguridad vial). Ley 37/2015 de carreteras.

La normativa técnica de referencia es:

- O.C. 35 /2014 sobre criterios de aplicación de sistemas de contención de vehículos.
- EN-1317

SE RECUERDA

Los hechos denunciados afectan gravemente a la seguridad y según la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras son constitutivos de infracción muy grave.

El artículo 41.2 letra "B" establece como infracción muy grave los siguientes hechos:

Destruir, deteriorar, alterar, o modificar cualquier construcción, instalación, elemento o equipamiento cuando las actuaciones afecten a la plataforma, o puedan afectar a la seguridad viaria, o las infracciones recogidas en los epígrafes 41.3.c) y 41.3.e) si se hubieran producido daños a la vía o perjudicado a la seguridad viaria o a la adecuada explotación de la misma.

El artículo 43.1 determina una multa de 15.001 a 300.000 € para las infracciones graves.

El artículo 42.2 obliga al Ministerio de Fomento a iniciar el procedimiento sancionador por ostentar la potestad sancionadora.

El artículo 44.1 determina que la competencia sancionadora es del Ministro de Fomento.

SE HA SOLICITADO

1. La inmediata restitución de la seguridad vial en el punto referenciado y de forma general, recolocar fuera de los anchos de trabajo de la barrera metálica de seguridad, las cajas que soportan los equipos de control de velocidad y sus bases de obra.
2. Se nos comunicó la acción de compensación del riesgo vial, en defensa de la seguridad de los ciudadanos, que van a realizar al correo electrónico seguridadvial@seguridadmotociclistas.org
3. Se solicita, en base a su potestad sancionadora en los hechos denunciados (art. 42 y 44.1 de la Ley de carreteras) y que la infracción se encuentra tipificada en el artículo 41.2 letra "d" como

muy grave, siendo su máximo responsable el propio Director General de Tráfico, se proceda a la apertura de procedimiento sancionador (art. 42.2 Ley 37/2015).

4. Se de traslado del informe al Fiscal de Seguridad Vial ante la realidad que *no restituir la seguridad vial podría ser un hecho delictivo contemplado en el tipo penal 2 del artículo 385.*

Informa.

Dpto. Seguridad Vial

seguridadvial@seguridadmotociclistas.org

ANEXO

Imágenes descriptivas.

Panorámica y detalle.



Imagen que muestra ejemplo estado de la barrera y distancia peana y caja para cinemómetro.



Imágenes que muestran otros aspectos e infracciones denunciadas.





Nota: Se requiere acción urgente para la restitución del derecho a la seguridad vial que podría ser el retranqueo de la caja y peana del radar y subsanación del estado de la barrera metálica de seguridad, así como la señalización.